

## Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia a la Producción y el Trabajo (ATP)

Link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228124/20200422>

### Decisión Administrativa 591/2020

Fecha: 21/04/2010

#### ¿QUÉ ES?

Una decisión que adopta recomendaciones sobre salario complementario y créditos a tasa cero del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa ATP.

#### ¿POR QUÉ?

Por la necesidad de definir los requisitos que deberán cumplir las empresas para poder obtener la ayuda del salario complementario; y los requisitos para acceder al Crédito Tasa cero, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia a la Producción y el Trabajo (ATP).

#### ¿A QUIÉN SE DIRIGE?

A monotributistas de todas las categorías y autónomos que estén incluidos en las actividades que están consideradas como afectadas de modo crítico y moderado, según el listado elaborado por el Comité de Evaluación y Monitoreo del ATP.

#### ¿CÓMO SE IMPLEMENTA?

- El subsidio del pago de salarios contempla una cobertura de hasta el 50% de la remuneración neta de cada empleado con un giro directo a la cuenta sueldo.
- Para que una empresa pueda ser apta debe cumplir con estos requisitos:
  - Deben desempeñar como actividad principal alguna de las 500 declaradas críticas por la Jefatura de Gabinete.

- Si su facturación entre el 12/3 y el 12/4 no aumentó de forma interanual.
- Si tiene menos de 800 empleados.
- El monto de la financiación de los créditos no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del monotributo, con un límite máximo de \$150.000 y el financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas que se acreditarán en la tarjeta de crédito del beneficiario.
- Los monotributistas deberán:
  - Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (monotributo) y no recibir el beneficio del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).
  - No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal.
  - No recibir ingresos por un trabajo en relación de dependencia.
  - No percibir una jubilación.
  - Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.
  - En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.
  - Los beneficiarios no deberán acceder al mercado único y libre de cambios para comprar moneda extranjera, ni adquirir títulos valores en pesos para su

posterior e inmediata venta en dólares (la modalidad de “contado con liquidación”) o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

La presente norma entrará en vigencia a partir del día 22/04/2020.